

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Acuerdo de 02-05-2000, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se amplía la zona afectada por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla, en Tobarra (Albacete).

Mediante Orden de 12 de junio de 1996, publicada en el D.O.C.M. nº 28 de 21 de junio, se acuerda el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que figura el Saladar de Cordovilla, en el término municipal de Tobarra (Albacete), sobre una superficie definida en el Epígrafe 7 del Anexo 1 de la referida Orden.

Encontrándose en la actualidad ya concluidos los estudios básicos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este humedal, se ha podido comprobar que la zona situada al noroeste del actual límite del ámbito territorial del Plan, posee valores naturales relevantes y dignos de protección, sustentando una población de *Helianthemum polygonoides*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), con la categoría "en peligro de extinción", y que cuenta con un Plan de Recuperación aprobado por Decreto 136/1999, de 14 de diciembre, resultando conveniente proceder a la ampliación de los actuales límites, a fin de dotar a esta zona del régimen de protección y regulación que merece.

Por ello, en aplicación de lo establecido en el Artículo 29.1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se acuerda:

Ampliar la zona afectada por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla en Tobarra (Albacete), sustituyendo la descripción de límites del ámbito territorial de dicho Plan contenida en el epígrafe 7 del Anexo 1 de la Orden de 12 de junio de 1996 por la que se acuerda el inicio del expediente para la

aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, por la siguiente descripción de límites:

"La superficie del ámbito territorial del Plan de Ordenación está conformada por las parcelas 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, las subparcelas 2 y 4 de la parcela 271, la parcela 287, las subparcelas 1, 2, 7 y 8 de la parcela 288, las parcelas 289, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 707, la subparcela 1 de la parcela 719, las parcelas 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 9003, 9005, 9006, 9022 y la parcela 9023 del polígono nº 32, y las parcelas 461, 5036, 5037, 5060, 5061, 5062, 5063, 5064, 5065, 5066, 5068, 5070, 9005, 9006 y 9007 del polígono nº 36."

Toledo, 2 de mayo de 2000

El Secretario del Consejo de Gobierno
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Acuerdo de 02-05-2000, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se inicia el procedimiento de declaración de los Monumentos Naturales del Maar de la Hoya del Mortero, en el término municipal de Ciudad Real, del Volcán del Cerro de los Santos, en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real), y del Volcán y Laguna de Peñarroya, en los términos municipales de Corral de Calatrava y Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).

La Comarca del Campo de Calatrava, en la Provincia de Ciudad Real, cuenta con la presencia, entre sus valores naturales más destacados, de un relieve volcánico de notable interés paisajístico y geomorfológico que la definen como uno de los parajes más singulares de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Los fenómenos volcánicos que se desarrollaron desde finales del Plioceno hasta el Cuaternario en esta comarca, se ponen de manifiesto por la presencia de coladas lávicas (negriales) o mantos de rocas eruptivas,

capas de cenizas, lapillis, conos piroclásticos, manantiales termales y, con un papel destacado en el paisaje, los maares o cráteres explosivos, que en ocasiones albergan en su interior lagunas temporales de excepcional valor ecológico, que es preciso conservar. La protección de las formaciones volcánicas presentes en la provincia de Ciudad Real se inició con la declaración de cinco Monumentos Naturales (Castillejos volcánicos de La Bienvenida, Maar de Michos, Volcán y Laguna volcánica de La Posadilla, Laguna volcánica de La Alberquilla y Maar de la Hoya de Cervera), siendo preciso extender este régimen de protección a otras manifestaciones volcánicas de gran interés y elevado grado de conservación presentes en el Campo de Calatrava, entre las que se encuentran el Maar de la Hoya del Mortero, el Volcán del Cerro de los Santos y el Volcán y la Laguna de Peñarroya.

Por otro lado, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61, apartados a) y b), que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales o de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anejo 1 de dicha Ley, entre los que se encuentran las formas de origen volcánico. Asimismo, el Artículo 45 de esta Ley asigna la figura de Monumento Natural, entre las categorías de Espacios Naturales Protegidos, a las formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Por ello, en aplicación del Artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se acuerda:

Iniciar el procedimiento para la declaración del Monumento Natural del "Maar de la Hoya del Mortero", en el término municipal de Ciudad Real, del Monumento Natural del "Volcán del Cerro de los Santos", en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real), y del Monumento Natural del "Volcán y Laguna de Peñarroya", en los términos municipales de Corral de Calatrava y

Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), estableciéndose sobre los ámbitos territoriales señalados respectivamente en los apartados 1, 2 y 3 del Anejo al presente Acuerdo, el régimen de protección preventiva previsto en los artículos 32.5 y 30 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para los planes, proyectos y actividades relacionados en el Anejo 2 de la referida Ley.

Toledo, 2 de mayo de 2000

El Secretario del Consejo de Gobierno
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Anejo

1. Delimitación del Monumento Natural del Maar de la Hoya del Mortero, en el término municipal de Ciudad Real.

La descripción de límites se inicia en el cruce del camino del Pardillo con la senda del Mortero. Desde este punto, discurre en dirección oeste-noroeste por el camino del Pardillo, hasta el cruce con la línea del ferrocarril de alta velocidad, continuando por ésta en dirección norte hasta el camino del Carrascal o de la Casilla del Alamo, prosiguiendo por éste en dirección noreste hasta su intersección con el camino de Ciruela. Desde este punto, sigue por el camino de Ciruela en dirección sureste hasta su cruce con la senda del Mortero, por la que continúa en dirección sur hasta su intersección con el camino del Pardillo, punto de inicio de la presente descripción de límites.

2. Delimitación del Monumento Natural del Volcán del Cerro de los Santos, en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real).

La delimitación se realiza por polígonos y parcelas del Plano de Acuerdo de concentración parcelaria de Porzuna-Casas del Río:

Provincia: Ciudad Real
Término Municipal: Porzuna
Polígono: 17

Parcelas: de la parcela nº 2.253 a la parcela nº 2.294 y las parcelas nº 2.299 y 2.300.

3. Delimitación del Monumento Natural del Volcán y Laguna de Peñarroya, en los términos municipales de Corral de Calatrava y Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).

La delimitación se realiza por polígonos y parcelas del plano catastral:

Provincia: Ciudad Real
Término Municipal: Alcolea de Calatrava
Polígono: 11
Parcelas: de la parcela nº 48 a la parcela nº 70; parcelas nº 108 y 109; de la parcela nº 128 a la parcela nº 142; y las parcelas nº 184, 185, 186 y 195.

Término municipal: Corral de Calatrava
Polígono: 14
Parcelas: 5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 5f, 7a, 7b, 7c, 7d, 7e, 8a, 8b, 15a, 15b, 16d, 16e y 16f.

Consejería de Educación

Orden de 09-05-2000, sobre elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996 de 26 de enero de 1.996 regulan los Reglamentos Orgánicos de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Institutos de Educación Secundaria, estableciendo un nuevo marco organizativo para estos centros acorde con las nuevas exigencias derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; respetando, a su vez, lo establecido en relación con el gobierno de los centros en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

La Orden Ministerial de 28 de febrero de 1.996 (BOE del 5 de marzo) regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 29), supuso el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, con efectividad desde el 1 de enero del año 2000.

El Decreto 133/1999, de 29 de julio de 1999 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 30), estableció la estructu-

ra orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de poder acoger los nuevos servicios de educación pendientes de transferir desde la Administración del Estado. En el ejercicio de las competencias establecidas en este decreto, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero.

En tanto la Consejería de Educación no regule con normativa propia la organización y funcionamiento de los centros docentes de Castilla-La Mancha, la normativa señalada más arriba mantiene plena vigencia y efectividad, salvo en el apartado Décimoquinto.1 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996, cuyo contenido es sustituido por la disposición segunda de esta Orden.

Segundo.

Los Directores de los Centros Públicos comprendidos en el ámbito de esta Orden serán elegidos entre los días 5 y 23 del mes de junio del 2000, ambos inclusive.

Tercero.

Se autoriza a la Dirección General de Centros y Formación Permanente y a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las resoluciones oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Toledo, 9 de mayo de 2000

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Obras Públicas

Corrección de errores al decreto 78/2000, de 04-04-2000, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Obras Públicas.

Advertidos errores en la publicación del Decreto citado, efectuada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 33 del 7 de abril de 2000, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 3463, segunda columna, apartado e);